

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32579, LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC), A FIN DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN PRESUPUESTAL Y LA CONFORMACIÓN DE SU COMISIÓN ORGANIZADORA**

El Grupo Parlamentario **LEALTAD NACIONAL**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32579, LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC), A FIN DE GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN PRESUPUESTAL Y LA CONFORMACIÓN DE SU COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 32579, Ley de conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), con la finalidad de precisar el mecanismo de implementación presupuestal y adecuar la conformación de la comisión organizadora al régimen previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 2.- Finalidad**



La presente ley tiene por finalidad garantizar la implementación institucional, presupuestal, académica y administrativa de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), asegurando la continuidad del servicio educativo, el uso eficiente de los recursos públicos y la participación de la comunidad académica en la propuesta de candidatos para la comisión organizadora.

**Artículo 3.- Modificación de la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final e incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32579**

Se modifica la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32579, Ley de conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

***PRIMERA. Implementación y financiamiento***

*Constitúyese a la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), creada mediante la Ley N° 32579, como pliego presupuestal.*

*Para la implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), autorízase al Pliego 010 Ministerio de Educación y al Gobierno Regional del Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la referida universidad, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, autorízase al Pliego 010 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.*

*Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo. En el caso del Ministerio de Educación, el decreto supremo será refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; y, en el caso del Gobierno Regional del Cusco, será refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional del Cusco.*

*Sin perjuicio de lo señalado, la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del*



*Cusco, así como con los recursos adicionales que se habiliten conforme al marco presupuestal vigente.*

***TERCERA. Conformación de la comisión organizadora***

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), la cual está conformada por tres (3) miembros.*

*Para dicho efecto, la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, elige y propone al Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, de la cual se designa a los tres (3) integrantes de la comisión organizadora.*

*Excepcionalmente, hasta dos (2) integrantes de la comisión organizadora pueden ser exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, únicamente para la etapa de implementación inicial y adecuación institucional de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), sin afectar las demás exigencias legales aplicables.”*

Lima, junio de 2026



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

Mediante la Ley N° 32579 se autorizó la conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), con sede en la provincia del Cusco, departamento del Cusco, manteniendo las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicho instituto. La citada norma reconoce la necesidad de fortalecer la educación superior pública en el departamento del Cusco, otorgando rango universitario a una institución con trayectoria educativa, arraigo territorial y vinculación directa con las demandas formativas de la población estudiantil de la región.

La Ley N° 32579 contiene, además, disposiciones vinculadas a la adecuación del estatuto y órganos de gobierno de la UNTTAC conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la continuidad de la expedición de grados y títulos; el presupuesto inicial de funcionamiento; el plazo de adecuación docente; y la conformación de la comisión organizadora.

No obstante, la redacción vigente de la Primera Disposición Complementaria Final se limita a señalar que la UNTTAC continuará funcionando con el presupuesto que actualmente se asigna al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco. Si bien dicha regla permite garantizar una continuidad mínima, no establece un mecanismo operativo suficiente para viabilizar la implementación progresiva de la universidad, especialmente en lo referido a gastos de adecuación institucional, gestión académica, documentos de gestión, procesos administrativos, equipamiento, fortalecimiento de condiciones básicas de calidad y transición hacia el régimen universitario.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final dispone que la comisión organizadora esté conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica. Sin embargo, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una comisión organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio. En consecuencia, resulta necesario armonizar la Ley N° 32579 con el diseño institucional de la Ley Universitaria, sin desconocer la participación de la comunidad académica de la UNTTAC en la propuesta de candidatos.



En ese marco, la presente iniciativa legislativa propone una modificación puntual a la Ley N° 32579, orientada a asegurar dos aspectos centrales: i) habilitar un mecanismo presupuestario que permita la implementación progresiva de la UNTTAC mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional; y ii) precisar que la comisión organizadora estará conformada por tres miembros, designados por el Ministerio de Educación de una nómina de seis personas elegidas y propuestas por la comunidad académica.

## **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema que atiende la presente iniciativa legislativa es de naturaleza institucional y presupuestal. La conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en universidad nacional exige un proceso de adecuación progresivo, ordenado y sujeto a reglas claras, en el que se asegure la continuidad del servicio educativo, la protección de los derechos de los estudiantes, la transición de los órganos de gestión y el cumplimiento de las exigencias de calidad universitaria.

La regulación presupuestal actualmente contenida en la Ley N° 32579 resulta insuficiente para dicho propósito, porque no establece una vía concreta para que el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Cusco puedan habilitar recursos a favor de la nueva universidad, dentro de los límites del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Esta ausencia normativa puede generar retrasos administrativos, dificultades de programación presupuestal y limitaciones para cumplir las obligaciones propias de la etapa inicial de implementación.

En el plano institucional, la conformación de una comisión organizadora de seis miembros no guarda plena correspondencia con el artículo 29 de la Ley Universitaria, que prevé una comisión organizadora de tres académicos. La falta de correspondencia entre la norma especial y la norma general universitaria puede afectar la predictibilidad del proceso de implementación y generar observaciones durante la adecuación institucional.

Frente a ello, el proyecto no elimina la participación de la comunidad académica; por el contrario, la ordena y la fortalece, estableciendo que docentes y estudiantes elijan y propongan una nómina de seis personas, de la cual el Ministerio de Educación designará a los tres miembros de la comisión organizadora. Con ello se concilia la participación

interna de la institución con la competencia del sector Educación para conducir la etapa organizadora, conforme al marco universitario vigente.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

La propuesta se justifica en el deber del Estado de garantizar el acceso a una educación superior pública de calidad, descentralizada y vinculada con las necesidades regionales. La Constitución Política del Perú reconoce que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promueve el conocimiento, la ciencia, la técnica y el desarrollo tecnológico, y establece que el sistema educativo es descentralizado.

La creación y puesta en funcionamiento de una universidad pública en el Cusco no puede agotarse en la declaración formal de conversión de un instituto, sino que requiere medidas operativas que permitan su real implementación. Una universidad necesita órganos de gobierno transitorios, documentos de gestión, presupuestos habilitados, reglas de administración, adecuación académica y mecanismos de coordinación intergubernamental.

La Ley Universitaria establece que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público y que la comisión organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno. En tal sentido, la comisión organizadora cumple una función esencial durante la etapa inicial de la vida institucional universitaria.

Por otro lado, la regulación presupuestaria propuesta no constituye una autorización abierta e indiscriminada de gasto, sino un mecanismo de habilitación dentro del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mediante decreto supremo y con los refrendos correspondientes. Esta técnica permite que el Poder Ejecutivo evalúe la disponibilidad presupuestal y adopte las medidas necesarias para la implementación gradual de la UNTTAC, respetando las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación y del Gobierno Regional del Cusco.

La iniciativa toma como referencia la técnica normativa empleada en leyes vinculadas a la adecuación de instituciones superiores al régimen universitario, en las que se han previsto reglas de adecuación estatutaria, conformación de comisión organizadora, excepciones

transitorias para la implementación inicial y normas complementarias aprobadas por el Ministerio de Educación.

#### **1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La iniciativa plantea una modificación concreta de la Ley N° 32579, mediante la cual se sustituye el tratamiento presupuestal vigente por una disposición de implementación y financiamiento que autoriza al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional del Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la UNTTAC, aprobadas mediante decreto supremo y con los refrendos correspondientes.

Asimismo, se modifica la conformación de la comisión organizadora para establecer que estará integrada por tres miembros, designados por el Ministerio de Educación a partir de una relación de seis personas elegidas y propuestas por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la universidad.

Finalmente, se incorpora una disposición sobre adecuación estatutaria y normas complementarias, a fin de precisar la aplicación de la Ley Universitaria durante la etapa inicial de implementación y autorizar al Ministerio de Educación a aprobar, mediante decreto supremo, las normas necesarias para la mejor ejecución de la ley.

#### **1.5. AMPARO NORMATIVO**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 32579, Ley de conversión del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC).
- Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la presente ley permitirá contar con un marco normativo más claro para la implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco (UNTTAC), al establecer reglas expresas sobre el financiamiento, la adecuación presupuestal, la conformación de la comisión organizadora y la aprobación de normas complementarias.

Asimismo, la norma contribuirá a reducir la incertidumbre administrativa durante la etapa de transición, facilitará la coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco, y permitirá que la comunidad académica participe en la propuesta de candidatos para la comisión organizadora, dentro de un diseño compatible con la Ley Universitaria.

La propuesta no modifica las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta la institución, ni afecta el proceso regular de inscripción de grados y títulos ante la SUNEDU. Por el contrario, busca asegurar que la conversión autorizada por la Ley N° 32579 pueda ejecutarse de forma progresiva, ordenada y jurídicamente viable.

## **3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera, por sí misma, nuevas obligaciones de gasto público ni autoriza una transferencia automática de recursos. Su objeto es habilitar un mecanismo de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, sujeto a disponibilidad presupuestal, a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a la aprobación mediante decreto supremo con los refrendos correspondientes.

El beneficio principal de la propuesta consiste en dotar a la UNTTAC de una ruta normativa para su implementación progresiva, evitando que la falta de reglas presupuestarias y de adecuación institucional retrase la prestación del servicio educativo universitario en el departamento del Cusco.

<b>ACTORES INVOLUCRADOS</b>	<b>BENEFICIO</b>	<b>COSTO</b>
<b>ESTADO</b>	Fortalece la rectoría del Ministerio de Educación en la etapa de implementación universitaria y permite una coordinación ordenada con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco. Optimiza el uso de recursos públicos existentes y reduce riesgos de paralización institucional.	Aprobación de la ley y emisión de las normas complementarias correspondientes, con cargo a las funciones ordinarias de las entidades competentes.
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO (UNTTAC)</b>	Obtiene un marco claro para su implementación presupuestal, conformación de comisión organizadora, adecuación estatutaria y emisión de documentos de gestión académica y administrativa.	Ninguno adicional. Las acciones se ejecutan dentro del marco presupuestal vigente y conforme a disponibilidad.
<b>ESTUDIANTES Y COMUNIDAD ACADÉMICA</b>	Se garantiza mayor predictibilidad en la continuidad del servicio educativo y se reconoce la participación de docentes y estudiantes en la propuesta de candidatos para la comisión organizadora.	Ninguno.
<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO</b>	Cuenta con una vía legal para proponer modificaciones presupuestarias a favor de la UNTTAC, fortaleciendo el desarrollo educativo regional.	Gestión administrativa ordinaria para sustentar las propuestas presupuestarias que correspondan.

#### **4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se vincula con los objetivos de equidad y justicia social, competitividad del país y descentralización del Estado, en tanto promueve el acceso a educación superior universitaria pública, fortalece la formación técnica, científica y tecnológica y contribuye al desarrollo regional del Cusco.

Asimismo, guarda relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política 12, referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y a la promoción y defensa de la cultura y del deporte; y con la Política



18, referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En esa línea, la propuesta contribuye al cierre de brechas de acceso a educación superior universitaria pública y al fortalecimiento de una institución universitaria orientada a atender las necesidades formativas, productivas y tecnológicas del departamento del Cusco.